PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE COLABARACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCION DE ORDENANZAS MUNICIPALES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO. 4

2. NORMATIVA. 4

3. ORGANO CONTRATANTE. 5

3.1. ORGANO CONTRATANTE 5

4. CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO 6

4.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 6

4.2. NECESIDAD DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO 6

4.3. PLAZO Y POSIBLES PRÓRROGAS 7

4.3.1. PLAZO 7

4.3.2. POSIBLES PRÓRROGAS 7

4.4. GARANTÍAS 7

4.4.2. GARANTÍA PROVISONAL 7

4.4.1 GARANTÍA DEFINITIVA 7

4.5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 9

4.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO. 13

4.7. REVISIÓN DE PRECIOS 15

4.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 15

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS 16

4.9. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. …… 17

5. EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN 18

5.1. PERSONAS Y EMPRESAS LICITADORAS 18

5.2. APTITUD PARA CONTRATAR 20

5.3. SOLVENCIA 21

5.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA LICITADORA 21

5.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LA LICITADORA 21

5.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 22

5.4.1. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 22

5.4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN 22

5.4.3. FORMA DE PRESENTACIÓN 22

5.5. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 28

5.5.1. MESA DE CONTRATACIÓN 28

5.5.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN 29

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 36

6.1. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA. 36

6.1.1. Valoraciones y abonos 36

6.1.2. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista 37

6.1.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia 38

6.1.4. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. 39

6.1.5. Deber de confidencialidad 39

6.1.6. Protección de datos de carácter personal 39

6.1.7. Responsabilidad de la empresa adjudicataria por daños y perjuicios 40

6.2. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 44

6.2.1. Cesión del contrato 44

6.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 44

6.3.1. Riesgo y ventura 44

6.3.2 Cumplimiento del contrato 44

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 45

8. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 45

9. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 46

10. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS 47

11. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN 47

12. PLAZO DE GARANTÍA 48

13. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN 48

14. JURISDICCIÓN COMPETENTE 49

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONTRATAR 51

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN MEDIANTE FORMULAS MATEMATICAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE 52

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituyen el objeto del contrato la realización de las actividades de mera ejecución y colaboración en la tramitación y gestión de los expedientes sancionadores y de la recaudación en período voluntario y en vía ejecutiva de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa de tráfico, así como la gestión y tramitación de los expedientes sancionadores por infracción de ordenanzas municipales.

CPV : 79140000-7 - Servicios de asesoría e información jurídica.

2. NORMATIVA

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por la empresa adjudicataria. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La prestación del presente contrato se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán el carácter de documentos contractuales**, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

3. ORGANO CONTRATANTE

3.1. ORGANO CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a las Alcaldías y a la Presidencia de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan a la Alcaldía o Presidencia de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Para el presente contrato el órgano competente para contratar es la Alcaldía.

Al o la responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Además, son funciones del o de la responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del contrato en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos o facultativas, técnicos o técnicas, letrados o letradas o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4. CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por **Procedimiento Abierto Ordinario con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contrato del Sector Público**, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. NECESIDAD DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Ayuntamiento no cuenta con recursos personales y materiales suficientes para llevar adelante todo el procedimiento administrativo, por lo que se ve en la necesidad de subcontratar el servicio.

Será responsable del contrato quien ostente las funciones de Jefatura de la Policía Local.

4.3. PLAZO Y POSIBLES PRÓRROGAS

4.3.1. PLAZO

El plazo total de ejecución del contrato será de **DOS AÑOS**.

POSIBLES PRÓRROGAS

Sin embargo, este plazo de duración se podrá prorrogar por DOS AÑOS (2) adicionales, mediante la sucesivas prórrogas expresa anuales, según dispone el artículo 29 de la LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante el período de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley, y según este Pliego. Por lo tanto, como máximo tendrá un plazo máximo de 4 años, incluidas las prórrogas.

Las sucesivas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrán producirse las prórrogas por el consentimiento tácito de las partes.

Las sucesivas prórrogas del contrato establecidas en este apartado no serán obligatorias para la contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

4.4. GARANTÍAS

4.4.2. GARANTÍA PROVISONAL

De acuerdo con el artículo 106 LCSP **no se requie**re constitución de garantía provisional.

4.4.1. GARANTÍA DEFINITIVA

a) Garantía definitiva

La empresa adjudicataria deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de **un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas a ella imputable, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

b) Garantías admisibles

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

c) Incidencias de la garantía

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de dicho Libro.

d) Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
2. De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora de la empresa adjudicataria en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
5. De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato.

e) Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa adjudicataria.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse la interesada en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

Transcurrido TRES (3) mes desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

4.5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Estas condiciones se configuran como obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) del LCSP; o continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 2% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 192.1 del LCSP.

El órgano de contratación podrá inspeccionar el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución durante la vigencia del contrato, solicitando la documentación y medios de prueba que estime oportunos.

a) Obligaciones laborales, sociales y de transparencia y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de

Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Las licitadoras indicarán el convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicataria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2016 de 7 de abril, para la inclusión de terminadas cláusulas sociales en la contratación pública, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Plentzia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Plentzia, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

b) Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Se excluirán del procedimiento de contratación las personas y empresas que incurran en prohibición de contratar establecida por la Ley 9/2017 LCSP, Ley Orgánica de igualdad 3/2007, y el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; entre ellas, no cumplir con la obligación, en su caso, de contar con un plan de igualdad (Real Decreto 901/2020), no contar con el registro retributivo de toda la plantilla (Real Decreto 902/2020), las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral o social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de violencia machista o de igualdad de mujeres y hombres.

Todas las licitadoras deberán presentar una declaración responsable manifestando que no se hallan incursas en ninguna de las citadas prohibiciones para contratar, y de manera expresa deberán señalar que en el caso de que la empresa cuente con 50 o más personas trabajadoras, ha elaborado y aplicado un plan de igualdad para la plantilla de la empresa, aportando tras la adjudicación el enlace en la red si es público o aportando una copia en caso de que no lo sea.

Se cumplirán los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Real Decreto 901/2020, de 14 de octubre (planes de igualdad en las empresas) y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, para la igualdad retributiva de mujeres y hombres. En concreto, siempre que sea pertinente con el objeto del contrato:

- En la ejecución del contrato toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar, en su caso, una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

- La adjudicataria realizará un análisis de la situación de mujeres y hombres en el ámbito contractual y si detecta desigualdades propondrá medidas para corregirlas. Del mismo modo, siempre que sea pertinente, la adjudicataria deberá elaborar indicadores y mecanismos de evaluación que permitan analizar el impacto real en mujeres y hombres y en el camino hacia la igualdad una vez finalizado el contrato.

- En la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en cuanto al trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

- Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada mantendrá las medidas necesarias para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución.

- Además, se garantizará que la empresa o subcontrata contratada, disponga de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. El protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo responde a la necesidad de prevenir, sensibilizar y, en su caso, atajar con todas las garantías estas formas de violencia y discriminación en el ámbito laboral, así como de cumplir con la legalidad vigente, especialmente con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como con el artículo14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Por lo tanto, independientemente de su número de personas trabajadoras, tiene la obligación de adoptar, en su caso previa

negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, un procedimiento o protocolo para prevenir y actuar frente al acoso sexual y/o por razón de sexo.

- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria la contratación de nuevo personal y la empresa o subcontrata contratada cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá contratar para la ejecución del contrato al menos a una mujer o transformar un contrato temporal en indefinido. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella en la que la representación de las mujeres sea inferior al 40% del total de la plantilla.

c) Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por la legislación vigente. La capacidad para el uso del euskara constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

En la ejecución de contrato, han de observarse las concretas condiciones lingüísticas de ejecución establecidas en la correspondiente cláusula del pliego.

La empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes y productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceras personas o ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera parte, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato, por defecto se empleará el euskara. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:
En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskara que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskara al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en

euskara necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskara.

Las comunicaciones escritas se redactarán en euskara y castellano salvo que la emisora y la receptora opten por el euskara.

4.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, que no puede ser cuantificado “ex ente”, se devengará en función de los trabajos efectivamente realizados y de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios llevadas a cabo por la empresa adjudicataria:
En concreto, por dicha labor percibirá:

a) Recaudación en vía voluntaria: Hasta el 55% sobre las cantidades cobradas.

b) Recaudación en vía ejecutiva: Hasta el 55% sobre las cantidades cobradas.

c) Por anulaciones tramitadas a instancia del Ayuntamiento o errores de forma en el momento de la imposición: Hasta el 10% del principal de la sanción impuesta.

d) Por tramitación de expedientes sancionadores por infracción de ordenanzas municipales: 90 euros (IVA excluido) por cada expediente.

   Los porcentajes descritos anteriormente se considerarán tipos máximos de licitación.

   En las retribuciones previstas en las cláusulas anteriores se entenderán excluidas las cuotas tributarias del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); si bien en las facturas presentadas por la empresa adjudicataria deberán repercutirse, como partida independiente.

e) Costas del procedimiento: Las costas del procedimiento y en especial los gastos de servicios postales relativos a las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Plentzia, el cual y en virtud de lo dispuesto en Ordenanza municipal fiscal general o en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, podrá repercutir al deudor o la deudora las que sean exigibles.

   Las costas en que se hubiera incurrido que no puedan ser cobradas a los deudores o las deudoras, por baja del expediente, correrán a cargo del Ayuntamiento de Plentzia, facturándose en partida independiente, incluyendo los justificantes de su pago por la empresa adjudicataria, pudiendo el Ayuntamiento solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieren suficientemente justificadas.

A efectos informativos se hace constar lo siguiente:

- En los ejercicios 2022 y 2023 se han tramitado 19 expedientes sancionadores por incumplimiento de Ordenanzas.
- La recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico en los 3 últimos ejercicios ha ascendido a:

2021.- ascendió a 24.470,83 €

2022.- ascendió a 24.720,69 €

2023.- ascendió a 24.358,94 €

Por dicha labor percibirá:

a) Recaudación en vía voluntaria: Hasta el 55% sobre las cantidades cobradas.

b) Recaudación en vía ejecutiva: Hasta el 55% sobre las cantidades cobradas.

c) Por las anulaciones tramitadas a instancia del Ayuntamiento o errores de forma en el momento de la imposición. Hasta el 10% del principal de la sanción impuesta.

El **valor estimado del contrato** para el total del plazo de ejecución previsto, incluidas la posible prórroga y modificaciones es de 66.115,72€ (IVA excluido) (precio anual 16.528,93€ + 3.471,07 € correspondientes al 21% de IVA) y se ha obtenido mediante los siguientes cálculos:

- Presupuesto del contrato – 2 años (IVA excluido): 33.057,86 €
- Presupuesto de la prórroga del contrato 2 años (IVA excluido) 33.057,86 €
- Modificación 0,00 €

A las trabajadoras y trabajadores se les aplica el “Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales”.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en las aplicaciones presupuestarias 2025.1700 13300 2270900 Servicio Recaudación Multas y años posteriores.

En el/los ejercicios siguientes (prórroga anual) se habilitará, en su caso, crédito por el importe necesario.

Así mismo el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en el presupuesto de los ejercicios futuros que resulten afectados.

No obstante, la ejecución del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

Las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa adjudicataria deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

Si la adjudicataria no debiera facturar con IVA, esta circunstancia no tendrá efectos de cara a la adjudicación, debiendo rellenarse la oferta, con IVA, en los términos señalados.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

4.7. REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

No procede la revisión de precios.

La no procedencia de la revisión de precios no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

4.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 49 puntos

Las empresas licitadoras presentarán una memoria sobre la prestación del servicio, detallando:

a) **Medios humanos:** Se enumerará el personal adscrito a la prestación del contrato, especificando curriculum y experiencia. Se describirá detalladamente el tipo de asesoramiento jurídico con el que se cuenta (personal propio o subcontrado). **Será preciso que la personas o personas adscritas a la empresa acrediten una experiencia mínima de tres años en labores objeto del contrato**: Hasta 15 puntos

b) **Procedimientos de trabajo:** Se aportará una detallada descripción del procedimiento sancionador tipo, especificando todos los hitos desde la comisión de la presunta infracción hasta la resolución del recurso administrativo interpuesto, especificando tiempos, relacionándolo con los medios humanos indicados anteriormente: Hasta 25 puntos.

c) Medios materiales de que se disponen a utilizar: Hasta 5 puntos.

d) Proceso de implantación y puesta en marcha: Hasta 4 puntos.

Aquellas ofertas que no han obtenido al menos el 50% de la puntuación (24,5 puntos) asignada a los criterios sujetos a juicios de valor serán rechazadas por entender que no cumplen los estándares mínimos de calidad necesarios para ejecutar el contrato en los términos establecidos.

Se recomienda que la presentación de la memoria cuente con un máximo de 20 páginas A4 con letra de tamaño mínimo 10.

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 51 puntos

a) Reducción de los porcentajes establecidos como contraprestación económica a cargo de la empresa adjudicataria: 51 puntos.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

Se obtendrán dos puntos por cada 1% de baja de cada uno de los apartados retributivos A) y B) y un punto por cada 1% de baja en el apartado C), todos ellos incluidos en la cláusula 4.6 del pliego relativo al precio.

4.9. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Se considerará una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando exista una baja superior al **20% con respecto a la media aritmética** de las ofertas económicas (Precio), incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración, ya que se interpreta que una baja tal únicamente puede ir en detrimento de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.

De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.

Respecto a las ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo de **3 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

4.10. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil de Contratante, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Ayuntamiento de Plentzia (idazkaria@plentzia.eus, **teléfono 946854125**) al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas (tres en el caso de tramitación urgente, excepto en los contratos sujetos a regulación armonizada, que será cuatro), siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación o con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal institucional de la Administración.

5. EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

5.1. PERSONAS Y EMPRESAS LICITADORAS.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante**, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP**, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna o algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que tiene facultad para ello. Tanto en uno como en otro caso, a quien representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **fines, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la **solvencia necesaria** para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las **uniones de empresas que se constituyan temporalmente** al efecto de conformidad con el artículo 69 del a LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

Las empresas licitadoras no podrán presentar variantes.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

5.2. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar; posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 5.3.

Asimismo, podrán hacerlo, por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Prohibición expresa para contratar:

Según lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrán contratar aquellas entidades de más de 50 trabajadores y trabajadoras que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Igualmente, tampoco podrán hacerlo aquellas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de

prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones; así como por delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de igualdad de mujeres y hombres, tal y como dispone el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

En consecuencia, se excluirán del procedimiento de contratación las personas y empresas que incurran en prohibición de contratar establecida por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, Ley Orgánica de igualdad 3/2007, el Decreto Legislativo 1/2023, entre ellas: no cumplir con la obligación, en su caso, de contar con un plan de igualdad (Real Decreto 901/2020), no contar con el registro retributivo de toda la plantilla (Real Decreto 902/2020), las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral o social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de violencia machista o de igualdad de mujeres y hombres.

5.3. SOLVENCIA

5.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA LICITADORA.

De conformidad con el artículo **87.1.a) de la LCPS, volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado de este contrato.**

De acuerdo con el artículo 11.4 RGLCAP, el volumen anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De conformidad con el artículo **87.1.b) de la LCPS, se exigirá la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000,00 euros.**

5.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LA LICITADORA.

De conformidad con el **artículo 90.1.a) LCSP, una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Por importe igual o superior al valor estimado de este contrato.**

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del o de la empresaria acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

NOTA:

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 75.2 LCSP, en caso de que **una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades**, demostrará al poder adjudicatario que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Además, de acuerdo con el artículo 76.2 LCSP, se exige que la empresa adjudicataria se **comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales** suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria.

5.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.4.1. Expediente de contratación

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevara a cabo utilizando el sistema de licitación y **contratación electrónica**. El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos, y se encuentra accesible en el “Perfil del Contratante” del Ayuntamiento.

5.4.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y finalizará en el plazo de **quince (15) días hábiles** a las 14:00 horas contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, tal y como dispone el artículo 159.3 de la LCSP 2017. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.4.3. Forma de presentación

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Las empresas licitadoras deberán preparar y presentar **sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento.**

La aplicación presentación de ofertas está en la siguiente dirección:

https://egoitza.plentzia.eus/kontratazioa/licitacion/oferta

El manual aplicación está disponible en:

https://www.plentzia.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/guía_licitacion/manual_bfa_ca.pdf

Para la presentación de las ofertas las empresas licitadoras podrán descargarse en esta dirección el siguiente archivo:

https://egoitza.plentzia.eus/kontratazioa/licitacion/oferta/asistenteInscripcion?numexpediente=B077-2024-00011

En caso de que existan problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, la licitadora deberá enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica: idazkaria@plentzia.eus

En dicho caso, esta acción habilitará 24 horas complementarias para poder presentar la oferta.

Las empresas licitadoras habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma. Los archivos remitidos deberán remitirse en formato "*.pdf" e ir debidamente firmados digitalmente.

Las proposiciones de las empresas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta

en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Todas las proposiciones de las empresas licitadoras deberán estar integradas por DOS CARPETAS/SOBRES. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por la persona que represente a la empresa licitadora.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

La presentación de la oferta licitadora se presentará a través de la plataforma digital señalada anteriormente mediante la entrega de dos sobres o dos carpetas que incluirán la siguiente documentación:

SOBRE AC: OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Esta carpeta contendrá la información de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP 2017.

A.- Documentación Administrativa

A.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación.

Dicho formulario europeo se realiza a través de la página web:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

La licitadora deberá poner de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así COMO QUIEN FIRMA la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

5. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante.

6. Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

B.- Casos especiales:

a) Empresas extranjeras

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

b) UTEs

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de quienes la constituyan, la participación de cada una y el nombre del o de la representante apoderada única de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresas nacionales, o extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En los casos en que el empresario o empresaria recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3.

c) Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por las empresas licitadoras la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.

f) Declaración de Fuero Judicial

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante.

Tanto el órgano como la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario o empresaria esté inscrito o inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado u obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

C. DOCUMENTACIÓN SUJETA A VALORACIÓN

En el interior del archivo (como parte del mismo) se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente, es decir, tendrá índice de documentación.

Además, contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios sujetos a juicios de valor.

Las empresas licitadoras incluirán una memoria acreditativa de las características técnicas de la aplicación de gestión policial, que deberá cumplir íntegramente las especificaciones técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La no presentación de la Memoria Técnica implicará la exclusión de la oferta, así como la no obtención de los puntos mínimos exigidos.

SOBRE B: OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS PORCENTUALES.

En el interior del sobre/carpeta se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

1.- OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica, ajustada, si se desea, al modelo del Anexo II de este Pliego, cuyo contenido esencial en todo caso se deberá respetar.

Las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo. En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior en un 20% a la media de las ofertas presentadas.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

5.5. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

5.5.1. MESA DE CONTRATACIÓN.

Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada por la **Mesa Permanente de Contratación del Ayuntamiento de Plentzia** y que está constituida por:

- Presidente/a: El Alcalde, Aitor Garagarza Cambra o concejal en quien delegue:

Vocales:
• La Secretaria Municipal Cristina Astorquia Soto o funcionario que le sustituya.
• La Técnico de Intervención, Arantza Diez Erxeandia o funcionario que le sustituya.
• El Aparejador Municipal, Ricardo Ordorika Lopez o funcionario que le sustituya.

Secretaria: La Administrativa de Secretaria Marisol Novoa Pinedo o funcionario que le sustituya.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de las candidatas o licitadoras que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de las empresas licitadoras.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa

tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor de la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

No obstante, en cada caso, se podrá llamar a las y los funcionarios o asesores y asesoras que sean necesarias según los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

5.5.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

1.- Apertura de sobres

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por las empresas licitadoras en el "Sobre AC", la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por las empresas licitadoras, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días la licitadora para que los corrija.

En cualquier caso, proseguirá el acto, pasando a ser público, y se comunicará a las empresas licitadoras asistentes el listado de admitidas, de excluidas y de licitadoras a los que se ha requerido subsanación.

A continuación, se dará lectura si se ha presentado la documentación evaluable mediante juicios de valor, según requiere el Pliego, y, en su caso, si se han ofertado mejoras.

Tras ello, concluirá el carácter público de la sesión y se reunirá la Mesa de Contratación, a puerta cerrada, a fin de valorar las ofertas, designar a una o uno de sus miembros para que haga una propuesta o acordar solicitar un informe de propuesta de valoración.

Una vez se haya hecho el informe de valoración o se disponga de la propuesta, se decidirá por la Mesa señalar nueva fecha para la apertura de las Sobre B.

A tal fin, como en la primera reunión de la Mesa, se convocará a las empresas licitadoras mediante email a la cuenta designada para comunicaciones.

A continuación procederá a la apertura de la parte relativa a los criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

En la sesión pública de apertura de las Sobre B, tras dar lectura a la valoración de la Mesa de los criterios subjetivamente evaluables, se procederá a la apertura de la parte relativa a los criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

2.- Clasificación de las empresas

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Al amparo de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas anormalmente bajas, - a cuyos efectos serán tenidos en cuenta los criterios contemplados en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-, la declaración del carácter anormalmente bajo de las ofertas requerirá la previa audiencia de la licitadora o, en su caso, licitadoras que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el Órgano de

Contratación, a la vista de la justificación efectuada por la licitadora y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la oferta más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Si, por el contrario, el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.

3.- Requerimiento al primer clasificado

Realizadas las actuaciones anteriores, los servicios de contratación requerirán a la primera oferta clasificada para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por este Ayuntamiento.

b) Cuando la licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

d) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva.

e) De acuerdo al artículo 76.2 de la LCSP, la empresa licitadora deberá presentar un compromiso de adscripción a la ejecución de este contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello.

Además, de acuerdo al artículo 75.2 de la LCSP, cuando la empresa deba recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá presentar un compromiso que acredite que disponen de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

f) Acreditación de la solvencia, según lo indicado en el punto 5.3. del Pliego Administrativo.

g) En el caso de que varias empresas acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todas ellas.

h) Acreditación del cumplimiento y de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i) En caso de tener previsto realizar una subcontratación, presentar la documentación determinada en el punto 6.2. de este pliego.

j) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a) y b) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente a la licitadora, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

4.- Adjudicación

De acuerdo con el artículo 151 LCSP, la resolución motivada de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los y las candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con las empresas licitadoras.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato o, en su caso, la firma de aceptación por la contratista de la resolución de la adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

5.- Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, la contratista deberá entregar a la

Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras candidatas de acuerdo con el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

6.- Anuncio de formalización

La formalización del contrato se publicará en el "Perfil del Contratante" del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

7.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por la contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por la contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

6.1.1. Valoraciones y abonos.

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la **forma de pago y su periodicidad** la especificada a continuación:

- La adjudicataria emitirá una factura cada mes, cobrando las horas trabajadas el precedente mes, a mes vencido, y la factura deberá cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario:

El código DIR3 es el siguiente:

Oficina gestora: L01480329 AYUNTAMIENTO DE PLENTZIA

Unidad tramitadora: L01480329 AYUNTAMIENTO DE

PLENTZIA Oficina contable: L01480329

AYUNTAMIENTO DE PLENTZIA

El pago se realizará mediante **factura electrónica** expedida por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente la ley 25/2013.

Las empresas proveedoras deberán presentarla a través del Punto de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de Plentzia, existente en la Web municipal, en formato estructurado y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto de la empresa obligada a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del servicio contratado se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos. Si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la empresa adjudicataria podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

La empresa adjudicataria no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Plentzia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

La adjudicataria no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceras partes, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6.1.2. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la contratista la Administración.

Son de cuenta de la empresa adjudicataria los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

6.1.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de la adjudicataria, por cuanto ESTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Plentzia, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

La presentación de la oferta implicará un reconocimiento expreso de la ausencia de relación laboral entre el personal asignado y el Ayuntamiento.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Plentzia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Plentzia, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

2.- La empresa adjudicataria queda obligada a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

3.- Subrogación: No hay personal a subrogar.

No procede subrogación alguna, por convenio colectivo de aplicación, ni por la existencia de personal en tal posible situación.

A la extinción del contrato tampoco habrá personal a subrogar.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del presente contrato. A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los y las empleadas o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa adjudicataria.

6.1.4. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En el presente contrato **no existe subrogación en contratos de trabajo alguno**.

6.1.5. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 99 años desde que tuvo el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los y las empresarias que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

6.1.6. Protección de datos de carácter personal.

La adjudicataria y su personal están obligadas a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

La adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria

personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleadas o empleados se pudiera incurrir.

La adjudicataria y su personal durante la realización del presente contrato como consecuencia del cumplimiento del mismo, respetarán el estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad toda la normativa vigente sobre de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

6.1.7. Responsabilidad de la empresa adjudicataria por daños y perjuicios causados a terceras personas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, la adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

1. RÉGIMEN DE PENALIDADES

a) INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 193 de la LCSP, si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS PRESTACIONES:

De acuerdo al artículo 192 de la LCSP, cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial o hubiese realizado un cumplimiento defectuoso de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Se entenderá por “incumplimiento de la ejecución parcial o cumplimiento defectuoso” todo incumplimiento parcial o incorrecto del servicio. Para la aplicación de las posibles penalidades se deberá de realiza un informe técnico del Ayuntamiento donde se valore económicamente a cuánto asciende el “incumplimiento de la ejecución parcial o el cumplimiento defectuoso”. Las posibles penalidades irán establecidas de acuerdo con la siguiente tabla:

Las infracciones pueden ser, leves, graves y muy graves.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
LEVE	hasta 2 por ciento del precio máximo del contrato.
GRAVE	hasta 5 por ciento del precio máximo del contrato.
MUY GRAVE	hasta 10 por ciento del precio máximo del contrato.

Infracciones LEVES:

a.- No atender una llamada o aviso dentro de los tiempos estipulados. Se entiende que dentro de las 48 horas siguientes al aviso debe de existir comunicación por parte de la empresa adjudicataria.

b.- El retraso puntual en la prestación del servicio objeto de contratación.

c.- La interrupción momentánea del servicio de carácter permanente que la prestadora se hubiera obligado a establecer y mantener, o la minoración de la extensión y características de los mismos en relación con su oferta.

d.- Cualquier infracción que, en general, ocasione un trastorno leve al servicio.

h.- El incumplimiento puntual del horario o frecuencias establecido.

Infracciones GRAVES

a.- La falta de consideración, respeto o atención hacia las personas usuarias del servicio o al personal municipal.

b.- El retraso reiterado y no sistemático en la prestación del servicio objeto de contratación.

c.- La interrupción no momentánea del servicio de carácter permanente que la prestadora se hubiera obligado a establecer y mantener, o la minoración de la extensión y características de los mismos en relación con su oferta.

d.- La infracción grave de la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

e.- No mantener el material y maquinaria adscritos al servicio en perfectas condiciones de conservación, seguridad, seguros obligatorios e higiene.

f.- El incumplimiento reiterado del horario o frecuencias establecido.

g.- La acumulación de más de cinco quejas y/o reclamaciones de las personas usuarias en un periodo de seis meses.

h.- Modificación del servicio sin causa justificada ni motivación previa.

i.- La comisión de dos o más infracciones leves dentro del plazo de doce meses.

Infracciones MUY GRAVES:

a.- La desobediencia a las órdenes dadas por escrito por el Ayuntamiento de Plentzia.

b.- No dotar el servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.

c.- La falta de prestación del servicio, sin causa justificada, durante cinco días naturales consecutivos, o quince alternos.

d.- El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento de Plentzia para la debida prestación del servicio impidiendo que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.

e.- No aportar la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Plentzia: seguros, certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y sociales.

f.- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar la contratista al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

g.- Producir situaciones de peligro o molestias a las y los ciudadanos.

h.- No dar comienzo a la prestación del servicio objeto del contrato, en la fecha prevista.

i.- La paralización o no prestación del servicio, así como su interrupción por cualquier causa, excepto fuerza mayor o causas no imputables a la contratista.

j.- La prestación defectuosa o irregular, de forma manifiesta y reiterada, de los servicios y el retraso injustificado y sistemático de los mismos.

k.- El fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios personales y materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.

l.- La comisión de dos o más faltas graves durante un periodo de 365 días naturales.

m.- La cesión, subarriendo o traspaso del contrato, enajenación, gravamen, etc., del servicio bajo cualquier modalidad o título, sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento.

n.- Cesar en la prestación del servicio, salvo caso de fuerza mayor o de huelga del personal de la adjudicataria (siempre con la obligación de prestar los servicios mínimos).

o.- La falta de pago de la póliza de seguros.

p.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el caso moral, sexual y por razón de sexo.

s.- La comisión de dos o más infracciones graves dentro del plazo de doce meses.

El hecho de incurrir en un incumplimiento de los calificados como muy graves, podrá ser objeto de rescisión del contrato e indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución, siendo competente en este caso el órgano de contratación para acordar o no dicha resolución, sin que tal decisión, positiva o negativa, en determinado caso, pueda ser invocada en otro como precedente. Las penalidades y deducciones anteriores serán independientes entre sí, y por lo tanto acumulativas.

En todos los supuestos de los apartados anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de la Empresa adjudicataria en reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije la Administración municipal.

D. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA

excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

E. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LAS SUBCONTRATISTAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento de la contratista de sus obligaciones con las subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

6.2. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

6.2.1. Cesión del contrato.

No se autoriza la cesión del contrato por ser las cualidades técnicas o personales del y de la adjudicataria determinantes de la adjudicación del contrato de acuerdo con el artículo 214.2 LCSP.

6.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.3.1. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

6.3.2. Cumplimiento del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o a personas de ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la administración o para terceras partes de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 204 y 206 de la LCSP 2017, salvo en cuanto se establece en este Pliego.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 y se regirán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 2017.

Según dispone el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los y las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para la contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia a la redactora del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un o una tercera ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos legalmente previstos.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales.

Si se modificase el contrato durante su vigencia, se deberá formalizar la modificación del contrato y se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

8. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al o la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 LCSP.

9. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

a) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de carácter confidencial.

b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone a la adjudicataria en materia de subcontratación.

c) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento de la empresa adjudicataria la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

d) No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.

e) Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación

en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

10. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS

La adjudicataria, en su caso, queda obligada a realizar el suministro y servicio de este contrato de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas de este contrato.

La contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de lo presentado y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la empresa adjudicataria respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si la contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

11. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro de los tres meses siguientes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, la adjudicataria responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que las y los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación de la empresa adjudicataria no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

12. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido cuando la empresa adjudicataria haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de tres meses desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

Dada la naturaleza de este contrato se prevé un plazo de garantía de SEIS (6) MESES, a fin de comprobar la existencia de posibles reclamaciones.

13. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad

imputable al o la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia a la contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte de la empresa adjudicataria.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

14. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo,

conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP.

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONTRATAR

INCORPORAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), PARA CUYA CUMPLIMENTACIÓN SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la Declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Europeo Único de Contratación se deberá seguir los siguientes pasos:

1.- Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público - pestaña anexos de la presente licitación.

2.- Abrir el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd

3.- Seleccionar el idioma *«español».*

4.- Seleccionar la opción «*soy un operador económico*».

5.- Seleccionar la opción «*importar un DEUC*».

6.- Cargar el fichero DEUC.xml previamente descargado en el equipo (paso 1).

7.- Seleccionar el país y pinchar *«siguiente»*.

8.- Cumplimentar los apartados del DEUC correspondientes.

9.- Imprimir y firmar el documento.

10.- Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.

11.- En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar una declaración para cada lote por el que licite.

12.- Cuando se concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.

13.- En caso de que la licitadora acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que se tenga respecto a ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN MEDIANTE FORMULAS MATEMATICAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª .....con domicilio en ....., CP ....., DNI nº ....., teléfono ....., e-mail..... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....con domicilio en ....., CP ....., teléfono ....., y DNI o NIF (según se trate de persona física o jurídica) nº.....), ENTERADO O ENTERADA del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi relativo al contrato de "COLABARACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO, ASI COMO EN LA TRAMITACION Y GESTION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES" promovido por el Ayuntamiento de Plentzia y enterado o enterada de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del citado contrato se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones:

1.- Por la recaudación en vía voluntaria, el..... % sobre las cantidades cobradas.

2.- Por la recaudación en vía ejecutiva, el.....% sobre las cantidades cobradas.

3. Por las anulaciones tramitadas a instancias del Ayuntamiento o errores de forma en el momento de imposición, el .....%.

4. Por cada expediente sancionador (por incumplimiento de Ordenanzas): …… euros

2.- De acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente sin salvedad alguna. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- La dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

……

- Que QUIEN FIRMA ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que dicha sociedad cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, cuenta con la adecuada

solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; que no está incursa en prohibición de contratar alguna.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Asumir cualquier alteración de precios o tributos de cualquier clase que pudiera producirse antes de la adjudicación del contrato, de forma que quedaría subsumida en el precio ofertado.

- La exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios. (En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto).

- Que en el caso de integración de su solvencia con medios externos, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. (En el supuesto de que la empresa no necesite de medios externos, deberá suprimir este texto).

- Que en caso de que la empresa a la que represento sea una empresa extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. (En el supuesto de que la empresa no sea empresa extranjera, deberá suprimir este texto)

- Que en el supuesto de que la oferta sea presentada por una unión temporal de EMPRESAS, se acompaña mediante escrito independiente el compromiso de constitución de la unión. (En el supuesto de que no sea presentada por unión temporal de EMPRESAS, deberá suprimir este texto)

Y para que conste a efectos oportunos, firma la presente declaración responsable, en ……, a ……., de..... de 2024.

Fdo.:
Sello de la Empresa

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos personales son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Plentzia, declarado a la Agencia Vasca de Protección de Datos. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su

cesión

o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la normativa correspondiente sobre la Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.